



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SX-JDC-265/2026

PARTE ACTORA: VALENTE CLEMENTE
ENRÍQUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,
POR CONDUCTO DE LA VOCALÍA
RESPECTIVA DE LA 08 JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA EN EL ESTADO DE
VERACRUZ¹

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ANTONIO TRONCOSO ÁVILA

SECRETARIA: MALENNY ROSAS
MARTÍNEZ

COLABORADORA: JULIANA VÁZQUEZ
MORALES

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dieciséis de julio
de dos mil veintiséis.²

S E N T E N C I A que se emite en el juicio de la ciudadanía al rubro
indicado promovido por Valente Clemente Enríquez, por propio
derecho, a fin de controvertir la presunta omisión de la DERFE de
expedirle su credencial para votar.

Índice

¹ En adelante se le podrá referir como DERFE
² En lo subsecuente todas las fechas se referirán al año dos mil veintiséis, salvo de una precisión
distinta.

SUMARIO DE LA DECISIÓN2

ANTECEDENTES.....2

I. El contexto2

II. Del medio de impugnación federal.....3

CONSIDERANDO4

PRIMERO. Jurisdicción y competencia4

SEGUNDO. Improcedencia.....5

RESUELVE9

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N

Esta Sala Regional determina desechar de plano la demanda que integró el juicio de la ciudadanía, **debido a la inexistencia del acto reclamado.**

A N T E C E D E N T E S

I. El contexto

De lo narrado por la parte actora y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

- 1. **Solicitud de reposición.** La parte actora aduce que el veintidós de mayo del año en curso acudió a un módulo del INE ubicado en el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, para presentar su solicitud de reposición de credencial para votar, a la cual señala que se le asignó el **folio 2617015128996**. Narra que, le expidieron un comprobante en el que se detalló como fecha de entrega el treinta y uno de junio, la cual se testó y se asentó uno de julio.
- 2. **Consulta en el módulo.** La parte actora asevera que el quince de junio acudió a las instalaciones del módulo donde presuntamente realizó el trámite de solicitud, sin embargo, le informaron que aún no se encontraba disponible su credencial.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

II. Del medio de impugnación federal

3. **Demanda.** El treinta de junio, la parte actora presentó juicio de la ciudadanía ante la Sala Superior de este Tribunal Electoral a fin de controvertir la omisión del INE de expedirle su credencial para votar. Dicho juicio se radicó con la clave **SUP-JDC-330/2026**.

4. **Reencauzamiento.** El cuatro de julio siguiente, mediante acuerdo plenario, la Sala Superior determinó que esta Sala Regional es la competente para conocer y resolver el juicio por ser el órgano que ejerce jurisdicción en el lugar donde se originó la presunta omisión.

5. **Recepción y turno en la Sala Regional.** El cuatro de julio, de manera digital, se recibió la demanda y demás constancias, en consecuencia, el cinco de julio siguiente, la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional acordó que se integrara el expediente **SX-JDC-265/2026** y lo turnó a la ponencia del magistrado José Antonio Troncoso Ávila, para los efectos legales correspondientes.³

6. **Recepción del trámite.** El siete y quince de julio siguiente, se recibió la documentación relacionada con el trámite de Ley, mismo que fue solicitado a la DERFE por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el expediente SUP-JDC-330/2026.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

7. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, correspondiente a la Tercera

³ Documentación recibida posteriormente vía mensajería el siete de julio de la presente anualidad, en la que consta el original de la demanda.

Circunscripción Plurinominal, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación: **a) por materia**, al tratarse de un juicio integrado con motivo del escrito de una persona ciudadana, mediante el cual formula planteamientos relacionados con la supuesta omisión de expedirle su credencial para votar en el Estado de Veracruz; y **b) por territorio**, pues dicha entidad federativa pertenece a esta circunscripción plurinominal.

8. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 251, 252, 253, fracción IV, inciso a, 260, párrafo primero, y 263, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 3, párrafos 1 y 2, inciso c; 4, párrafo 1; 79, 80, párrafo 1, inciso a, y 83, párrafo 1, inciso b, de la Ley de Medios de Impugnación.

SEGUNDO. Improcedencia

9. Esta Sala Regional considera que el juicio de la ciudadanía es improcedente, al actualizarse la **inexistencia del acto reclamado**.

10. El artículo 9, párrafos 1, inciso d), y 3 de la Ley de Medios establece que toda demanda debe señalar el acto o resolución que se impugna.

11. Ahora bien, ese requisito no se cumple únicamente con mencionar un acto en la demanda, también es necesario que ese acto exista realmente, **porque solo así puede ser revisado por un órgano jurisdiccional**. Ello, en virtud de que la función de los tribunales consiste en resolver controversias concretas, razón por la cual, para que un juicio sea procedente, **debe existir una decisión de la autoridad que presuntamente vulnere un derecho político-electoral**.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

12.Exigencia que además se desprende del artículo 84, párrafo 1, de la Ley de Medios, el cual prevé que las sentencias dictadas en el juicio de la ciudadanía pueden confirmar, revocar o modificar el acto o resolución impugnado para restituir a la parte actora en el ejercicio del derecho vulnerado.

13.En ese orden de ideas, si no existe un acto que pueda confirmarse, revocarse o modificarse, tampoco existe materia sobre la cual este órgano jurisdiccional pueda pronunciarse.

Caso concreto

14.Del análisis del escrito inicial se advierte que la parte actora se inconforma de las presuntas irregularidades ocurridas durante su trámite de reposición de expedición de credencial para votar realizado presumiblemente el veintidós de mayo del año en curso, para lo cual narra que se le expidió el comprobante con **folio 2617015128996**.

15.En específico, sostiene que la autoridad por conducto del funcionariado tachó o testó en el comprobante la fecha primigenia de entrega de su credencial (31 de junio) a fin de precisar que se le entregaría el 1 de julio del año en curso. Plazo que la parte actora señala que feneció.

16.Por otra parte, aduce que el quince de junio del año en curso se apersonó en el módulo y se le indicó –de manera verbal– que aún no llegaba la credencial, que probablemente esa semana.

17.De ahí que, en su estima, se encuentra indebidamente dado de baja de la lista nominal de electores por la omisión de la DERFE de entregarle su documento electoral, lo cual aduce que vulnera su derecho a la

identidad.

18. Al rendir el informe circunstanciado, la DERFE en lo atinente a la presunta solicitud de expedición de la credencial, rechazó lo alegado por la parte actora, al señalar que, de la búsqueda nacional, en los archivos institucionales no existe constancia de que la parte actora hubiese realizado algún trámite o tenga vigente alguna situación registral. Para mayor ilustración, informó en lo que interesa, lo que a continuación se transcribe:

...De la búsqueda realizada a nivel nacional con el número de folio 2617015128996 se advierte que este se encuentra asociado a un ciudadano distinto y corresponde a una entidad federativa diversa de aquella señalada por la parte recurrente.

Asimismo, de la consulta realizada en la base de datos del Padrón Electoral con base en el nombre de la parte actora, no se encontró registro coincidente en dicho instrumento electoral, y, por ende, que se haya realizado un trámite de CPV.

(...)

En ese sentido, se confirma que no existe solicitud de credencial presentada por el actor; no existe registro de procesamiento alguno de trámite de actualización al Padrón Electoral y, por ende, no existe Credencial para Votar generada a su nombre, ni fecha de entrega programada.

(...)

19. Las manifestaciones de la autoridad se encuentran respaldadas con la documentación que acompañó a su informe.

20. Esto es, de la impresión de la búsqueda de la situación registral a nombre del actor, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, se desprende que no existe registro en la base de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

datos del padrón con el nombre del solicitante, al desprenderse que **“no se encontró resultado”**.

21. Estas constancias permiten arribar a una conclusión distinta de la expuesta por la parte actora, ya que no está acreditado que, en particular, haya iniciado algún trámite ante el Módulo de Atención Ciudadana del INE, consistente en la reposición de su credencial.

22. Máxime que del análisis del folio descrito en la demanda la DERFE informó que, ese trámite corresponde a otra persona de otra entidad, sin que exista prueba en contrario que desvirtúe lo sustentado por el INE, puesto que la parte actora no aportó el presunto comprobante de su solicitud de reposición. De ahí que la parte actora incumplió con la carga procesal de que quien afirma está obligado a probar.

23. En ese tenor, no existe una omisión o negativa para expedir la credencial para votar a la parte actora. Esto es, el promovente solicita que esta Sala revise una decisión que, hasta este momento, es inexistente al no encontrarse ningún resultado de la situación registral de la parte actora y menos de la existencia de algún trámite vigente a su nombre, tal como se advierte del resultado de la búsqueda a nivel nacional.

24. En ese sentido, se dejan a salvo los derechos del promovente para que acuda al Módulo de Atención Ciudadana, a fin de realizar el trámite conducente.

25. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente juicio, se agregue al expediente sin mayor trámite.

26. Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano la demanda.**

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

En su oportunidad, **archívese** este asunto como concluido y, en su caso, devuélvanse las constancias atinentes.

Así lo resolvieron, por **unanimidad**, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.